

(P. de la C. 3016)

Ute *Ute*
LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 203 - 2011
13 octubre 11

LEY

Para derogar la Ley 129-2004, que creó el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por haber transcurrido el plazo concedido en la misma y ser función inherente de la Administración de Derecho al Trabajo y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el desarrollar programas para trabajadores lesionados y sus dependientes y beneficiarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia, aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella Ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o incluso de que se estableció por ley un Programa que culminaba a cierto término y queda luego inoperante una vez pasa tal término. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley 129-2004, sustituyó y derogó a la Ley 59-1991; en ambos casos se pretendía disponer un Programa o Política Pública para crear oportunidades de empleo accesibles a trabajadores lesionados, sus dependientes y beneficiarios, con una duración de dos (2) años o hasta que se agotaran los fondos asignados. Específicamente, la Ley 129, *supra*, se limitaba a crear un Comité dentro de la Administración de Derecho al Trabajo (ADT) que a su vez organizaría un Programa para lograr los fines antes mencionados. Consumado el plazo dispuesto, cualesquiera fondos remanentes revertirían a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Habiéndose completado en el año 2006, el plazo concedido por la Ley, huelga por tanto que continúe en vigencia la Ley 129, *supra*.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede la derogación expresa de la legislación y el disponer como función inherente y permanente de la ADT y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el mantener Programas para crear

oportunidades de empleo accesibles a trabajadores lesionados, sus dependientes y beneficiarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley 129-2004.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 18 de octubre de 2011



Firma: _____
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios